

<b>Proceso</b>	Acción de Tutela.
<b>Accionante</b>	Wilson Alberto Berrio Monsale.
<b>Accionada</b>	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.
<b>Radicado</b>	No. 05 809 31 89 001 2026 00049 00
<b>Providencia</b>	Auto Tutela No. 229.
<b>Derechos invocados</b>	Debido proceso, trabajo y acceso a la carrera administrativa por meritocracia.
<b>Decisión</b>	Se admite conocimiento y se da trámite a la presente acción de tutela, por competencia. Se corre traslado a las entidades accionadas. Se dispone la notificación auto y remisión tutela y anexos.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
TITIRIBI, MARZO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

I. ANTECEDENTES

WILSON ALBERTO BERRIO MONSALVE, identificado con C.C. No. 71.801.257, promueve acción de tutela radicada y remitida a este Despacho por competencia, en contra de COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, pues considera la accionante que la citada entidad le está vulnerando los derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

El accionante fundamenta la tutela en los siguientes,

II. HECHOS

*“(...) PRIMERO. - El Señor WILSON ALBERTO BERRTIO MONSALVE manifiesta que participe en el proceso para “Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC, en el año inmediatamente anterior*

*SEGUNDO. El pasado 17 de diciembre de 2025 fueron publicados los resultados preliminares de la prueba escrita de carácter funcional y comportamental , solo se*

Auto: Asume conocimiento de tutela. Rdo: 058093189001-2026-00049-0. Afectado: WILSON ALBERTO BERRIO MONSALVE. Accionada: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.

*podía presentar los recurso por la plataforma SIMO durante los cinco días hábiles siguientes, cosa que efectivamente hice para solicitar se tuviera en cuenta las respuestas dadas por mi persona algunas preguntas del cuestionario donde me dicen que la respuesta dada es incorrecta; sin considerar por parte de la entidad evaluadora universidad libre y la comisión del servicio civil los argumentos expuestos para las mismas y sobre todo los argumentos dados a conocer en mi recurso.*

*TERCERO. – Pese a que los parámetros del concurso manifiestan que solo puede haber un solo tipo de respuesta correcta e incorrecta y que yo como concursante debía de haberme ceñido a lo dispuesto en dicho concurso cosa de la cual respeto pero difiero respecto a las respuestas planteadas en las siguientes preguntas:*

*Pregunta N.º 3*

- *La respuesta considerada como correcta por la Universidad Libre y CNSC corresponde a la opción (B).*
- *No obstante, del análisis técnico y normativo se evidencia que si la respuesta a la solicitud de las preguntas 1(respecto al reconocimiento de zona étnica) y 2 (Uso de resguardo a población con edad determinada) no es competencia de la Alcaldía municipal, es contradictorio que se informe al usuario que existen restricciones de los bancos frente a territorios étnicos en la pregunta numero 3*

*Pregunta N.º 17*

- *La respuesta considerada como correcta por la Universidad Libre y CNSC corresponde a la opción (A).*

*A la luz de la norma y el manual de funciones para el cargo y nivel al que estoy aspirando (Asistencial) la pregunta está planteada para el nivel técnico y textualmente así lo expresa Por lo tanto solicito sea tenida en cuenta la anterior consideración y se excluya la pregunta de dicho nivel, tener en cuenta manual de funciones que se adjunta de dicho cargo.*

*Pregunta N.º 25*

- *La respuesta considerada como correcta por la Universidad Libre y CNSC corresponde a la opción (B) (informar que se entrega copia de acta a integrante de Consejo Directivo una vez Firmada y aprobada)*

*Respecto a la solicitud una copia de acta, desde el punto de vista normativo, la opción correcta a la respuesta es (C)por tratarse de la solicitud o expedición de un documentos de reserva del cual uno como inferior jerárquico debe de consultar primero a su superior para poder saber a ciencia cierta si expide o no dicho documento, según lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la reserva en la expedición de algunos documentos:*

- *Basado en el manual de funciones establecido por la Gobernación de Antioquia para el cargo auxiliar Administrativo en Instituciones Educativas del Departamento, quienes ejercemos cargos de nivel asistencial no estamos autorizados para entregar copia de este tipo de documentos sin autorización del Directivo. Por lo tanto, en este caso lo correcto es solicitar autorización por el jefe inmediato. (la respuesta oficial no se ajusta al manual de funciones y normatividad vigente.*
- *“Naturaleza de la Información (Actas): Las actas del Consejo Directivo contienen decisiones, deliberaciones y datos sensibles sobre la institución, estudiantes y personal, no son documentos de libre circulación, (Art. 38, Decreto 1083 de 2015):*

*Los servidores públicos tienen el deber de manejar la información reservada a la que acceden por razón de su función con exclusividad para los fines del servicio, evitando su divulgación no autorizada, .. Ley 1712 de 2014 (Transparencia y Acceso a la Información Pública): Establece qué información es pública y cuál es reservada. Las actas, aunque relacionadas con el gobierno escolar, pueden contener datos de carácter personal o clasificados que no son de acceso irrestricto sin autorización del responsable.*

*Jerarquía y Autoridad (Rectoría): El Rector, como cabeza del gobierno escolar, es el responsable máximo de la custodia y manejo de la documentación oficial de la institución, incluyendo las actas del Consejo Directivo.*

*Función Asistencial: El funcionario asistencial maneja archivos y documentos, pero la entrega de copias de actas deliberativas o sensibles debe pasar por la validación y orden del directivo (Rector) para garantizar la legalidad y el propósito de la entrega, y evitar filtraciones o mal uso.”*

*Pregunta N.º 28*

- *La respuesta considerada como correcta por la Universidad Libre y CNSC corresponde a la opción (C) (Dar continuidad a proceso de matrícula e informar plazo para documentos faltantes)*
- *Basado en la normatividad vigente, la respuesta que se consideró correcta contraría la legalidad de dicho trámite (matricula) toda vez que, para matricular un estudiante, si no se conoce su ultimo grado aprobado, es esta una causal de impedimento para continuar el proceso, dado a que el estudiante puede aportar luego un certificado con no aprobación del grado inmediatamente anterior. Por ello solicito se ajuste mi respuesta a la luz de la norma.*

*CUARTO. – considero señor juez que en dicho concurso algunas de las preguntas fueron planteadas para el nivel técnico y textualmente así lo expresa Por lo tanto solicito sea tenida en cuenta la anterior consideración y se solicite a la Universidad Libre su revisión y exclusión de ser el caso para las preguntas del nivel técnico, teniendo en cuenta manual de funciones que se adjunta de dicho cargo. En primera medida se aclara que la construcción de la prueba escrita de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con las personas delegadas mediante acto administrativo por el nominador de las diferentes entidades, esto con el fin de analizar los MEFCL, de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, y los requisitos de formación académica y experiencia. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.*

*QUINTO: La CNSC y la Universidad Libre pretenden Evaluar con el mismo racero las funciones propias del nivel técnico con las funciones de los auxiliares administrativos, quieren mezclar en un mismo costal granos de maíz y de frijol, teniendo éstos características y condiciones distintas; se hace una misma evaluación para empleos del nivel técnico que requieren funciones específicas propias del cargo. Coloquemos un ejemplo: Técnico en soporte de sistemas. Aquí el empleo (funcionario) requiere realizar funciones propias del cargo (mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de software o de infraestructura y mantenimiento de aplicaciones en un ambiente específico entre otras) y empleos*

*del nivel asistencial (auxiliares administrativos) que requieren realizar funciones más generales, que pueden ser realizadas por cualquier profesional, llámese técnico, tecnólogo o profesional en cualquier área.*

*SEXTO: la respuesta emitida por la CNSC y la Universidad Libre, configura una vulneración al debido proceso administrativo, en tanto no garantizó una revisión real, suficiente y material de la reclamación presentada, sino que se tradujo en una ratificación automática del resultado, desconociendo los principios de transparencia, objetividad y selección por mérito que rigen los concursos públicos.”*

### III. PRETENSIONES

*“(…) PRIMERA: Que ordene el cese a la violación de los derechos al trabajo y al debido proceso y en consecuencia.*

*SEGUNDA: que se ordena a las entidades COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, sea reconsideradas las argumentaciones dadas por mi persona en el recurso y a su vez se tenga en cuenta las respuestas dadas por mí al examen escrito presentado por las razones expuestas en los hechos y sean calificadas en concordancia con la normatividad y el nivel del cargo al que estoy aspirando. (...)”*

El Despacho resuelve lo pertinente en relación con la presente acción de tutela, previas las siguientes y breves,

### IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados en la demanda de tutela se vienen presentando en este municipio, lugar de residencia del afectado, y en vista de que la entidad demandada COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, es un órgano constitucional, autónomo e independiente, encargado de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en Colombia, este Despacho ASUME COMPETENCIA para conocer de la presente acción de amparo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991; el decreto 1983 de 2017, artículo 1º, numeral 2º y el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 sobre el Reparto de tutelas.

Para tal efecto, se correrá traslado al director de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al director de la UNIVERSIDAD LIBRE, **por el término de tres (03) días, para los fines previstos en el artículo 16 y 19 del decreto 2591, ídem.** Remítanse los oficios respectivos en los correos electrónicos habilitados por dichas entidades para notificación de las decisiones judiciales.

Como quiera que la acción de tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el decreto 2591 de 1991, en mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TITIRIBI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE POR COMPETENCIA la presente acción de tutela que promueve WILSON ALBERTO BERRIO MONSALVE, identificado con C.C. No. 71.801.257, en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991; el decreto 1983 de 2017, artículo 1º, numeral 2º y el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 sobre el Reparto de tutelas.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto 306 de 1992, notifíquese al director de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al director de la UNIVERSIDAD LIBRE, del presente auto admisorio de la demanda de tutela, haciéndoles entrega y remitiéndole copia de la tutela y anexos por el correo de notificaciones judiciales.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al director de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al director de la UNIVERSIDAD LIBRE, **por el término de tres (03) días hábiles, para dar respuesta escrita sobre los hechos que originaron la presente acción de amparo, para los fines previstos en el artículo 16 y 19 del decreto 2591, ídem.** Remítanse los oficios a los correos electrónicos habilitados por la entidad accionada para la notificación de decisiones judiciales.

CUARTO: Se solicitará al director de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al director de la UNIVERSIDAD LIBRE, para que presenten los informes y las pruebas referentes a este caso.

QUINTO: Se tendrán como pruebas los escritos anexos a la solicitud y se practicarán las demás que se estimen necesarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

  
SANTIAGO LOAIZA HENAO  
JUEZ